

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, **11 DIC 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00026-00

Conforme se dispuso en audiencia de Prueba del 02 de noviembre de 2016, el despacho DISPONE poner en conocimiento de las partes las pruebas practicadas y recaudadas fuera de audiencia así:

De las documentales allegadas se recopilaron las siguientes:

.- Copia del Informe Administrativo por lesión N° 001/2013 del SLR CESAR ALEJANDRO ROMERO RUIZ, con fecha de lesión el día 21 de diciembre de 2012. (Fls. 2 y en el 56 del C. Principal.)

.- Copia del Informe presentado por el comandante de la policía Militar Andrés Felipe Oliveros Peña de fecha 28 de diciembre de 2012, al Teniente Coronel del Batallón de apoyo de servicios Contra el Narcotráfico. (Fls. 57 del C. Principal.)

.- Copia del Informe de accidente presentado por el del SLR CESAR ALEJANDRO ROMERO RUIZ de fecha 28 de diciembre de 2012, al comandante de la policía Militar Andrés Felipe Oliveros Peña. (Fls. 58 del C. Principal.)

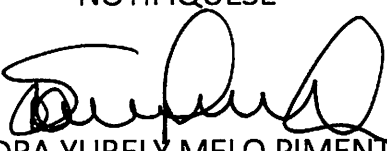
.- Historia Clínica de urgencia - Hospital MARIA INMACULADA ESE del señor CESAR ALEJANDRO ROMERO RUIZ. (Fls. 59-61 del C. Principal.)

.- Certificación de la Calidad Militar del señor CESAR ALEJANDRO ROMERO RUIZ, de fecha 05 de septiembre de 2013, suscrita por el Jefe de Recursos Humanos Batallón de apoyo de servicios contra el Narcotráfico. (Fls. 62 del C. Principal.)

.- Acta de Junta Medica Laboral N° 63008 ejecutada por la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Militares del Ejército Nacional, de fecha 01 de octubre de 2013, realizada al señor CESAR ALEJANDRO ROMERO RUIZ. (Fls. 84-85 y en el 87 - 88 del C. Principal.)

Vencido el término de ejecutoria de esta providencia y una vez en firme, a partir del día siguiente se ordena que las partes presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes, igualmente se les hace saber que vencido este término se dictará sentencia, dentro de los veinte (20) días siguientes.

NOTIFÍQUESE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

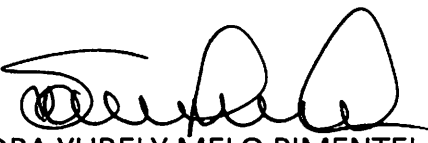
Florencia, 11 DIC 2017

Radicación: 18001-3333-001-2015-00078-00

Previo pronunciarse frente a la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante, por secretaría verifíquese si la notificación por aviso dirigida a la demandada YENNY MARITZA CASTAÑEDA fue efectivamente entregada por la empresa de correo.

Hecho lo anterior ingrésese nuevamente el expediente al despacho.

CÚMPLASE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 11 DIC 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00140-00

Conforme se dispuso en audiencia inicial del 29 de septiembre de 2016, pone en conocimiento de las partes las pruebas practicadas y recaudadas fuera de audiencia así:

De las documentales allegadas se recopilaron las siguientes:

.- Copia de Demanda Ejecutiva Laboral contra la Empresa Consorcio de Obras, interpuesta mediante apoderado, por el señor LUIS FERNANDO BOTERO ARANGO en el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquies. (fls. 3-12 del C. P.1.)

.- Copia de poder especial otorgado por el señor LUIS FERNANDO BOTERO ARANGO, al doctor WILLIAM SANCHEZ AMAYA. (fls. 13 del C. P.1.)

.-Copia de Convenio Interadministrativo N° 1190 de fecha 12 de junio de 2007, suscrito por el Director del Instituto Nacional de vías, y el alcalde del Municipio de San José del Fragua, Convenio por medio del cual se tiene por objeto el mejoramiento de la Red Vial Rural en el municipio de San José del Fragua. (fls. 14-18 del C. P.1.)

.-Copia del Contrato N° 005 de fecha 27 de noviembre de 2007, derivado del Convenio 1190, suscrito por el alcalde Municipal de San José del Fragua y el Arquitecto Never José Díaz Cerpa, por medio del cual se tiene por objeto el mejoramiento de la Red Vial Rural en el municipio de San José del Fragua. (fls. 19-22 del C. P.1.).

.- Copia de Denuncia penal instaurada en la Fiscalía Seccional de Belén de los Andaquies, por los señores Luis Fernando Botero y Luis Albeiro Gómez, contra el Consorcio Obras y el Alcalde Municipal de San José del Fragua por el delito de Estafa. (fls. 33-36 del C. P.1.)

.- Copia del Acta de Inicio de fecha 06 de diciembre de 2007, del contrato de Obra N° 005. (fls. 37 del C. P.1.)

.-Copia del expediente del contrato N° 005 de 2007, de fecha 27 de noviembre de 2007, suscrito por el contratista Consorcio Obras y el alcalde municipal de San José del Fragua. (fls. 38-39 del C. P.1.)

.-Copia del acta de pago Final de Obra del contrato N° 005 de 2007, de fecha 03 de Marzo de 2008, suscrita por el interventor, el Supervisor, el contratista Consorcio Obras, el Secretario de Planeación y el alcalde municipal de San José del Fragua. (fls. 40 del C. P.1.)

.-Copia del acta de recibo de obra por parte de las veedurías de las comunidades de la Esperanza, El Cristal y Salamina de fecha 04 de junio de 2008. (fls. 41-45 del C. P.1.)

.- Copia de Certificación suscrita por ALEX ALBERTO CALVACHE MENA, de fecha 28 de agosto de 2008, como ingeniero residente de Interventoría del contrato N° 005 de 2007. (fls. 46 del C. P.1.)

.-Acta de recibo parcial del contrato de obra N° 001/2007, de fecha 05 de abril de 2008, la cual tiene por objeto recibir los trabajos adelantados a la fecha, según corresponde a la Conformación Mecánica y compactación. (fls. 47-48 del C. P.1.)

.-Copia de la Tarjeta Profesional del señor Never José Díaz Cerpa, con número de matrícula 0870064418ATL, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura. (fls. 49 del C. P.1.)

.- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Never José Díaz Cerpa, con número 10.880.714. De San Marcos Sucre (fls. 50 del C. P.1.)

.- Renovación del Certificado de Inscrito a Cámara de Comercio de Sincelejo de fecha 13 de abril de 2007, del señor Never José Díaz Cerpa, como Proponente bajo el N° 00001034 del 09 de junio de 2006. (fls. 54-63 del C. P.1.)

.-Estado de Ingresos y gastos operacionales de fecha 01 de enero a 31 de diciembre de 2006, número 0000207 y 0000208, suscrito por el Contador Reinaldo Beltrán Lara y el señor Never José Díaz Cerpa. (fls. 64-65 del C. P.1.)

.- Copia de Demanda Ejecutiva Laboral contra la Empresa Consorcio de Obras, incoada mediante apoderado, por el señor LUIS ALBEIRO GOMEZ RUIZ en el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquies. (fls. 66-75 del C. P.1.)

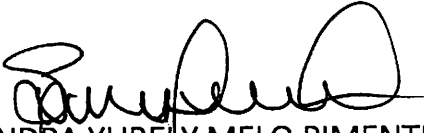
.-Copia expediente de licitación Publica N° 004 de 2007, correspondiente a documentos de ejecución, comprobantes y facturas de labor del CONSORCIO OBRAS con Nit. 900.180.484-7. (fls. 77-150 del C. P.1.)

.- Copia Reforma de la Demanda Ejecutiva Laboral contra la Empresa Consorcio de Obras, incoada mediante apoderado, por el señor LUIS ALBEIRO GOMEZ RUIZ en el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquies con Rad. 2010-00024-00. (fls. 151-162 del C. P.1.)

.- Copia del Expediente del proceso ejecutivo laboral con Rad. 2010-00024-00, del Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquies. (fls. 163-201 del C. P.1.)

Vencido el término de ejecutoria de esta providencia y una vez en firme, a partir del día siguiente se ordena que las partes presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes, igualmente se les hace saber que vencido este término se dictará sentencia, dentro de los veinte (20) días siguientes.

NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **11 DIC 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00349-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá mediante providencia del 16 de noviembre de 2017.

Previamente a considerar sobre la admisión de la demanda, OFÍCIESE a la Procuraduría 25 Judicial II para Asuntos Administrativos de Florencia, para que certifique la fecha en que fue entregada al convocante la constancia de que trata el artículo 2º de la Ley 640 de 2001, dentro de la solicitud de conciliación extrajudicial radicada bajo el No. 0391 del 03 de diciembre de 2014, la cual fue promovida por VICTOR ALFONSO ROJAS CORDOBA, siendo convocada la NACION –MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **11 DIC 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00241-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, respecto al emplazamiento del señor, RAFAEL CORREA GIRALDO, reunidos los requisitos de los artículos 293 y 108 del C.G.P, el despacho **DISPONE: ORDENAR** el emplazamiento del señor, RAFAEL CORREA GIRALDO, conforme los artículos 293 y 108 del C.G.P, en consecuencia ordénese la publicación del listado en un diario de amplia circulación nacional, que podrá ser el Diario El Tiempo, La República o La Nación en un día domingo. Por secretaría elabórese el respectivo listado.

NOTIFIQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia,

11 DIC 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00672-00

Subsanada la demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por ABDON REATIGA QUINTERO, a través de apoderado judicial, contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

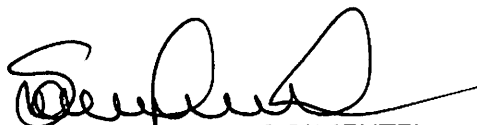
A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE al Doctor HERNANDO RIVERA CUELLAR, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **11 DIC 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00762-00

Subsanada la demanda del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor JAIR GUTIERREZ LOSADA, a nombre propio y en representación legal de las menores NICOLE YILIETH GUTIERREZ ALVEAR y ANDRY TISETH GUTIERREZ ALVEAR, ISAIAS GUTIERREZ PACHÓN y FANNY LOSADA GASCA, contra la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, observa el despacho que reúne los requisitos legales, razón por la cual SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTÍFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

RECONÓCESE personería para actuar a la Doctora YULENY SANCHEZ GOMEZ, como apoderada principal y al doctor NELSON FELIPE TORRES CALDERON como apoderado suplente de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18001-33-31-001-2017-00762-00

Conforme lo establecido por el artículo 233 del C.P.A.C.A., el Despacho **DISPONE CORRER** traslado de la solicitud de medida cautelar por el término de cinco (5) días a la parte demandada, para que se pronuncie al respecto.

Hecho lo anterior, vuelva el proceso al despacho para decidir sobre la misma.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ**

Florencia, **11 DIC 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00817-00

Mediante Auto de fecha 09 de noviembre de 2017 (fl.9, C.1) éste Despacho dispuso inadmitir la demanda para que la parte actora acreditara el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 144 y 161, numeral 4º de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 44 de la ley 472 de 1998, concediéndose el término de 3 días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la ley 472 de 1998.

La providencia señalada, se fijó en estado el día 10 de noviembre del año 2017, comenzando a correr el término de 3 días a partir del 14 de noviembre y feneció el 16 de ese mismo mes a última hora hábil, pese a ello la parte actora no subsano la demanda.

Dado lo anterior, el Despacho la rechazará, conforme lo dispone el artículo 20 de la ley 472 de 1998, el cual a la letra dice:

“Artículo 20º.- Admisión de la Demanda. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.

Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará.” (Negrilla fuera del texto)

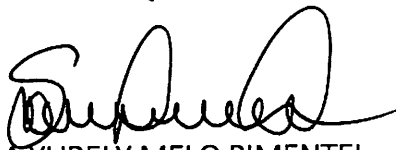
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción popular presentada por los señores XIOMARA ANDREA POLANIA SANCHEZ contra EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, y ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. ESP; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



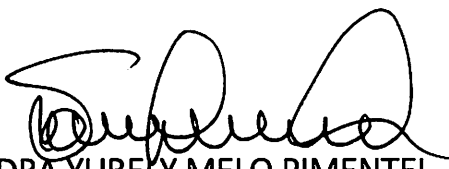
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **11 DIC 2017.**

Radicación: 18001-3333-001-2017-00845-00

Encontrándose al Despacho la presente demanda de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, para decidir sobre su admisión, se observa que hay una indebida acumulación de pretensiones por cuanto se trata de actos administrativos diferentes, por lo que se debe demandar de manera individual. En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la corrija subsanando las irregularidades anotadas, para lo que se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

A.R.